



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

**(013)**

**05 DE MARZO DE 2021**

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL LUCERO” RNSC 058-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL LUCERO" RNSC 058-19**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 20194600025852 del 05/04/2019 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, remitió en el marco del convenio CVC 127 de 2017 con Ecofuturo, la documentación presentada por el señor **AQUILINO SANTIAGO GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.485.316, ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL LUCERO**" a favor del predio denominado "El Lucero" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-50462, que cuenta con una extensión de veintisiete hectáreas (27 Ha) ubicado en la vereda Primavera, del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el certificado de tradición expedido el 06 de marzo de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, verificados y consultados a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 19 de febrero de 2021, donde no se evidencian anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 146 del 16 de mayo de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL LUCERO**" a favor del predio denominado "El Lucero" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-50462 elevado por el señor **AQUILINO SANTIAGO GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.485.316, quien ostenta la calidad de propietario.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 17 de mayo de 2019 al señor **AQUILINO SANTIAGO GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.485.316, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que a través de los oficios No. 0202300021191 del 22/04/20 y No. 20202300040681 del 06/08/20, se requirió al señor **AQUILINO SANTIAGO GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.485.316, allegar "*(...) la plancha base topográfica para cada una de las solicitudes de trámite, en la que se especifique claramente la fuente de información, sistema de referencia, áreas de zonificación, área total de cada uno de los predios que conforman cada uno de los trámites mencionados y división predial (en caso que la solicitud de registro comprenda dos o más predios). Dicha plancha deberá contar con la información de quien realizó la topografía soportada con su firma y matrícula profesional. (...)*".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“EL LUCERO” RNSC 058-19**

Mediante radicado No. 20204600087682 del 29/10/2020, el señor **AQUILINO SANTIAGO GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.485.316, allegó la información cartográfica solicitada del predio en proceso de registro. Mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 4, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, revisó la información allegada por el solicitante y determinó que el trámite pasa a fase de verificación del informe técnico remitido por la CVC y proyección del concepto técnico.

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, el 10 de junio de 2019 y desfijado el 26 de junio de 2019, remitido a través del radicado No. 20194600055802 del 8 de julio de 2019 y en la Alcaldía Municipal de Bolívar – Valle del Cauca, fijado el 12 de agosto de 2020 y desfijado el 26 de agosto de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20204600073392 del 08/09/2020, sin que se presentara intervención de terceros.

## **III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, realizó la visita técnica al predio denominado "El Lucero" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-50462, y remitió el correspondiente informe mediante radicado No. 20204600011792 del 21/02/2020, en este sentido el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- emitió Concepto Técnico No. **20212300000126** del 14/01/2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

### **“(…) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

(…)

#### **1. UBICACIÓN**

*El predio denominado “EL LUCERO” cuenta con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-50462 de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficial de 27 ha y se encuentra ubicado en el municipio de Bolívar del departamento del Valle del Cauca. De acuerdo con certificado No. 6373 de paz y salvo de la tesorería municipal de Bolívar, el cual fue suministrado por la Corporación Ecofuturo, el código predial de “El Lucero” es el No. 000200100090000.*

#### **2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

*Acorde con la información suministrada por la CVC: “(…) Existe una muestra de ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional – BOMHUMH el cual protege dos nacimientos de agua y limita directamente con el río Calamar, muy cerca en su desembocadura en el embalse Guacas. Esta cobertura está representada por tres fragmentos de bosque en sucesión temprana y secundaria. este ecosistema se encuentra en las cuencas de los ríos Rut Pescador, entre otras, en un rango altitudinal de 1000 y 2500 msnm; la temperatura media varía entre 18 y 24°C y la precipitación media está entre 100 y 200 mm/año con regimen pluviométrico bimodal (…).”*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“EL LUCERO” RNSC 058-19**

**2.1. Condiciones topográficas generales**

Acorde con la CVC: “(...) El predio El Lucero Cuenta en la mayoría del terreno con una topografía catalogada como fuertemente quebrada, al presentar pendientes que fluctúan entre 25 y 50%.

Qué el bosque se encuentra fragmentado dentro del predio y se extiende siguiendo los drenajes cómo se han implementado corredores biológicos para conexión de los bosques (...).”

**2.2. Recurso Hídrico**

Tal como lo menciona la CVC: “(...) **Microcuencas:** En el predio el Lucero se identifican dos nacimientos de agua y limita directamente con el río Calamar con muy cerca de su desembocadura en el embalse wax de importancia regional para el suministro de agua. Los bosques protectores colindantes se le han hecho aislamiento perimetral en aproximadamente 2 km aunque falta algunos sectores para que el ganado no entre...

**Cuenca hidrográfica:** Pertenece a la cuenca hidrográfica RUT – Pescador, Microcuenca del Río Calamar (...).”

**3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA**

**3.1 Flora**

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC en su Informe Técnico cita:

“(...) De acuerdo a la caracterización florística adelantada por Ecofuturo en 2019, se registraron siete especies bajo alguna categoría de amenaza a nivel global y/o nacional, según la IUCN (International Union for Conservation of Nature), nacional, según los libros rojos de plantas de Colombia (Betancur y García 2006 y Calderón et al. 2005). Se registró dos especies en el listado CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora) y tres especies reportadas como endémicas para Colombia, según el Catálogo de plantas y líquenes de Colombia (Bernal y Gradstein 2015).

A nivel global se encuentra reportado el cedro rosado (*Cedrela aff. odorata*), especie de la familia Meliaceae en la categoría Vulnerable (VU), también reportada a nivel nacional en la categoría En Peligro (EN) y en el apéndice III del listado CITES. Otra especie registrada es la Iraca (*Carludovica palmata*) en la categoría de Preocupación menor (LC) a nivel global y nacional...

En el listado CITES Apéndice II están reportadas tres especies, dos de la familia Orchidaceae (*Epidendrum porquerense* y *Vanilla sp.*). Además, del cedro rosado, mencionado anteriormente en el Apéndice III.

Finalmente se registraron seis especies consideradas endémicas para el territorio nacional: el guamo (*Inga cf. ursio*), una especie de la familia del nogal (*Cordia all. botonensis*), el arrayán (*Myrcia popayanensis*), el costillo (*Ampelocera aff. albertiae*), el huesito, banara *ulmifolia* y la orquídea *Epidendrum porquerense* (...).”

**3.2. Fauna**

**Aves**

Según la CVC: “(...) De acuerdo a la caracterización realizada por Ecofuturo en el 2019, de las especies registradas dos están reportadas como amenazadas globalmente: el Pericipo chocolero (*Psittacara wagleri*) y la Reinita Alidorada (*Vermivora chrysoptera*) en la categoría Casi Amenazada...

A nivel regional, registramos cuatro especies de acuerdo a las categorías: En peligro crítico (S1), En peligro (S2), Vulnerable (S3), Rango incierto (S#S#) e Inclasificable (SU) (Castillo-Crespo y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“EL LUCERO” RNSC 058-19**

González-Anaya 2007). Se encuentran: el perico chocolero (*Psitacara wagleri*) y la Cotorra Maicera (*Pionus Chalcopterus*) en la categoría S1-S1S2, esta última especie, también reportada en el Apéndice II de CITES. Por otra parte está la Cotorra Cheja (*Pionus menstruus*) en la categoría S2-S2S3.

Se registró la especie Guacharaca Colombiana (*Ortalis columbiana*), especie considerada endémica para Colombia. De igual forma, se registraron cuatro especies casi endémicas: la Amazilia Verdiazul (*Amazilia saucerottei*), el Tucancito Rabirrojo (*Aulacorhynchus haematopygus*), el Batará Carcajada (*Thamnophilus multistriatus*) y la Tangará Rastrojera (*Tangara vitriolina*).

### **Mamíferos**

La CVC menciona: “(...) Especies registradas en el predio El Lucero con categorías de amenaza. Categorías regionales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) (Castillo-C. & González-A, 2007): (S1) En peligro crítico, (S2) En peligro, (S3) Vulnerable, (S#S#) Rango incierto, (SU) Inclasificable, (SX) Presuntamente extinto. Categorías nacionales (Resolución 1912-2017): (CR) Peligro crítico, (VU) Vulnerable, (CA) Casi amenazada. Categorías globales por la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza): (CR) En peligro crítico, (EN) en peligro, (VU) Vulnerable, (NT) Casi amenazada, (LC) Preocupación menor, (DD) Datos deficientes. Categorías CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora): Apéndice I, II III. NE significa no especificado. \*Registrado mediante entrevistas (...)”.

**Tabla No. 1:** Especies de mamíferos con algún grado de amenaza registradas en el predio EL LUCERO.

<b>Orden</b>	<b>Familia</b>	<b>Nombre Científico</b>	<b>Nombre Común</b>	<b>IUCN</b>	<b>Resolución 1912</b>	<b>CVC</b>	<b>CITES</b>
Primates	Aotidae	<i>Aotus lemurinus</i>	Marteja	VU	VU	S2S3	NE
Pilosa	Bradypodidae	<i>Bradypus variegatus</i>	Perezoso de tres dedos	LC	NE	S2S3	II
Pilosa	Myrmecophagidae	<i>Tamandua mexicana</i>	Tamandúa	LC	NE	S2S3	III
Carnívora	Procyonidae	<i>Potos flavus</i>	Perro de monte	LC	NE	S2	III
Carnívora	Canidae	<i>Cerdocyon thous</i>	Zorro Cañero	LC	NE	NE	II

**Fuente:** Radicado PNN No. 20204600011792 del 21 de febrero de 2020 informe visita técnica CVC.

### **Anfibios y Reptiles**

Acorde con la información aportada por la CVC producto de la visita técnica realizada y de la caracterización de fauna realizada por la Corporación Ecofuturo y Asociación Caladris, a continuación, se mencionan las especies reportadas para el predio El Lucero.

**Tabla No. 2:** Especies de anfibios y reptiles, registradas en el predio “EL LUCERO”.

<b>Familia</b>	<b>Especie</b>	<b>Abundancia</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Estado IUCN</b>	<b>Otras categorías de amenaza</b>
Hylidae	<i>Dendropsophus columbianus</i>	Abundante	Rana de pozo	LC	
Craugastoridae	<i>Pristimantis W-nigrum</i>	Abundante	Rana duende	LC	
Craugastoridae	<i>Pristimantis palmeri</i>	Muy abundante	Rana duende de palmera	LC	

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“EL LUCERO” RNSC 058-19**

<i>Craugastoridae</i>	<i>Strabomantis ruizi</i>	Rara	Rana de lluvia	EN	EN (libros rojos de Colombia y del Valle del Cauca) VU (Valencia et.al. 2014)
<i>Bufoidea</i>	<i>Rhinella horribilis</i>	Poco común	Sapo común	LC	
<i>Sphaerodactylidae</i>	<i>Lepidoblepharis duoplepis</i>	Común	Lagartija	LC	NT en Valencia et al. 2014

**Fuente:** Radicado PNN No. 20204600011792 del 21 de febrero de 2020 informe visita técnica CVC.

#### 4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información aportada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se establecen los siguientes objetivos de conservación para la RNSC “EL LUCERO”:

##### Objetivo general:

“(…) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica en el predio El Lucero como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

##### Objetivos específicos:

- “(…) Preservar y restaurar la condición natural de muestras que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- Mantenerlas coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural así como las condiciones ambientales necesarios para regular la oferta de bienes y servicios ambientales (…).”

##### Objetos de conservación

- “(…) Ecosistema de Bosque medio húmedo en montaña fluviogravitacional – BOMHUMH.
- Dos nacimientos de agua afluentes del río Calamar.
- Especies de flora y fauna: La rana de lluvia (*Strabomantis ruizi*), las orquídeas (*Orchidaceae*) y la marteja (*Aotus lemurinus*) (…).”

#### 5. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC EL LUCERO

Teniendo como base la información de la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la cartografía suministrada por la Corporación Ecofuturo, y la verificación de estos archivos con respecto de la información oficial del IGAC, la zonificación se establece de la siguiente manera:

**Tabla 3:** Zonificación Ambiental predio “El Lucero” de la RNSC “EL LUCERO”.

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	2,1268	9,79
Zona de Amortiguación y manejo Especial	2,4973	11,50
Zona de Agrosistemas	17,0947	78,71
<b>TOTAL</b>	<b>21,7188 ha</b>	<b>100 %</b>

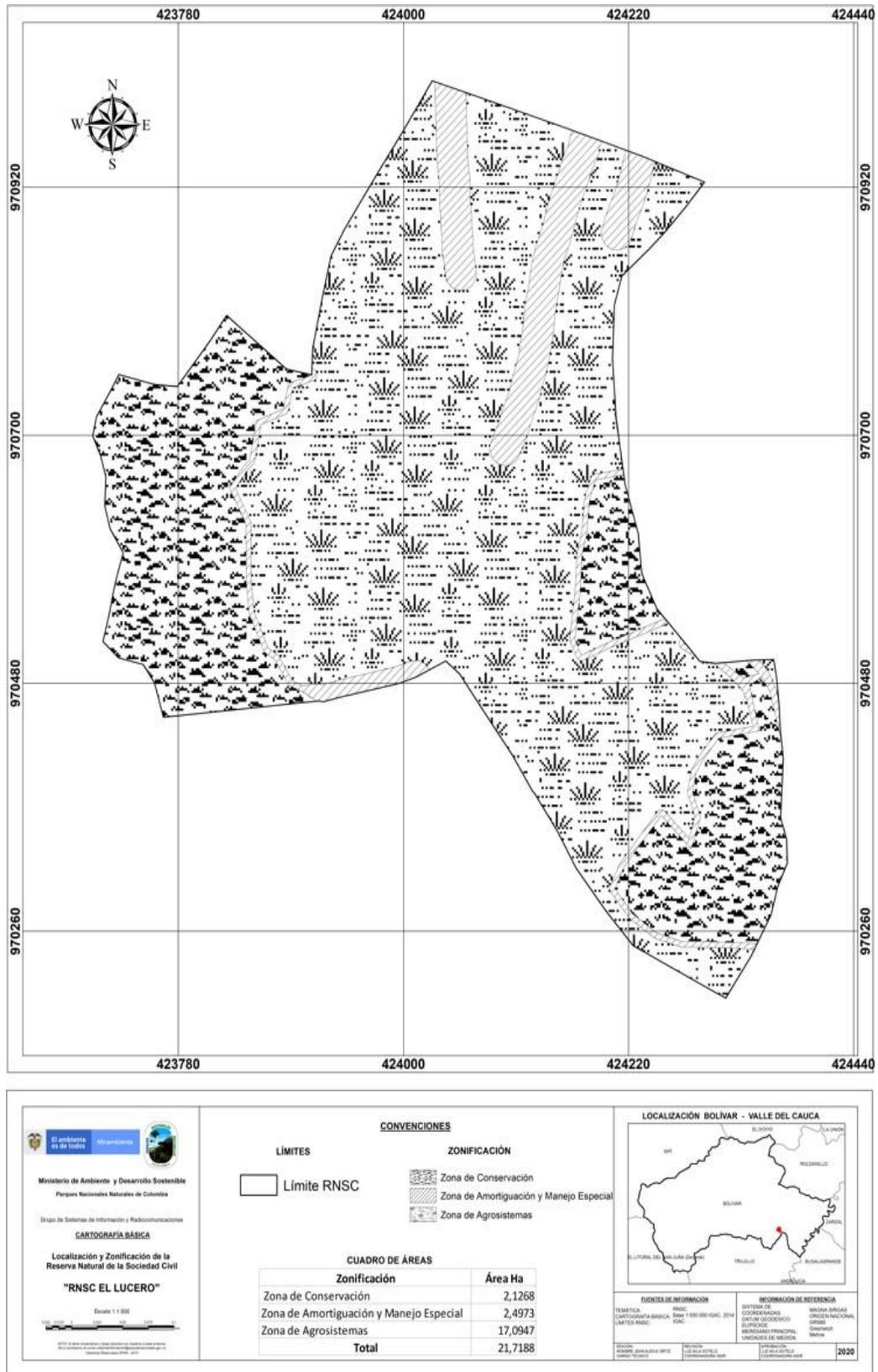
**Fuente:** Información cartográfica suministrada por la Corporación Ecofuturo. Visita técnica realizada por la CVC.

**5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde a 2,1268 ha, es decir el 9,79% del área objeto de registro. De acuerdo con la CVC: “(…) Bosque del ecosistema de Bosque medio húmedo en montaña fluviogravitacional – BOMHUMH, El cual protege dos nacimientos de agua y limita directamente con el río Calamar, muy cerca de su desembocadura en el embalse Guacas. Esta cobertura está representada por tres fragmentos de bosque en su sesión temprana y secundaria. Se

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL LUCERO" RNSC 058-19**

encuentran especies tales como higueros, cauchos, Guamos, frijoles y leguminosas etc. En esta zona se hace necesario mejorar su protección por medio de la construcción de cercas de aislamiento, la siembra de árboles y arbustos para mejorar la cobertura vegetal en algunos sectores (...).

**Figura 1.** Zonificación propuesta para la RNSC "EL LUCERO" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



**Fuente:** Información cartográfica enviada por la Corporación Ecofuturo. Visita técnica realizada por la CVC.

## **POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL LUCERO” RNSC 058-19**

**5.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL:** Esta zona corresponde a 2,4973 ha, es decir el 11,50% del área objeto de registro. De acuerdo con la CVC: “(...) franjas de protección paralela al área de conservación y la zona de agrosistemas. En esta zona se proyecta realizar la siembra de especies que favorezcan la regeneración natural (...)”.

**5.3. ZONA DE AGROSISTEMAS:** Esta zona corresponde 17,0947 ha, es decir el 78,71% del área objeto de registro. De acuerdo con la CVC: “(...) Destinadas principalmente a la ganadería de ceba (...)”.

### **6. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil “EL LUCERO” se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”<sup>1</sup>:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

### **7. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA**

De acuerdo con la información suministrada por la CVC, se plantean los siguientes servicios ambientales y sociales prestados por la RNSC:

1. Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
2. Provee hábitat de especies de flora y fauna.
3. Purificación del aire.
4. Regulación Climática.
5. Oferta de variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves.
6. Dispersión de semillas al entorno y polinización por viento y aves.
7. Protección del suelo y control de la erosión.
8. Retención de carbono y suministro de oxígeno

### **8. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNNC, mediante correo electrónico de fecha 29 de julio de 2020 informó que el predio “El Lucero” no se traslapa con Títulos Mineros, Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, ni áreas licenciadas para hidrocarburos; sin embargo, se traslapa con área denominada “Basamento Cristalino” de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – abril de 2020), ante esto, es importante aclarar que esta área está clasificada como “disponible” para la ANH; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas

<sup>1</sup> El mapa suministrado por la CVC en el informe técnico radicado PNN No. 202046000112512 del 25 de febrero de 2020 no incluye la zona de uso intensivo e infraestructura por tanto no se incluye el uso “Habitación permanente” que fue diligenciado en el formulario de registro.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“EL LUCERO” RNSC 058-19**

disponibles: “(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta(...)”.<sup>2</sup> Se aclara igualmente que de acuerdo con dicha verificación, sobre el área objeto de registro no se evidencia la adjudicación de licencias o contratos a la fecha.

Adicionalmente, presenta traslape con Distrito Regional de Manejo Integrado “Guacas”; al respecto la CVC menciona: “(...) El predio a registrar contiene una muestra de ecosistema del ecosistema Bosque Medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional (BOMHUMH), lo que está acorde con el área protegida pública (...)”<sup>3</sup>.

Por otra parte, presenta traslape con solicitud minera, exp: TKL-10001 de acuerdo con shape de solicitudes mineras suministrado por la Agencia Nacional de Minería (agosto de 2018). Ante lo anterior, es importante aclarar que es posible continuar con el trámite de registro de la RNSC 058-19 “EL LUCERO”, ya que de acuerdo con el Memorando 186 de 19/10/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de PNN es viable el registro cuando existan predios con contrato de concesión minera o título minero en fase de exploración, toda vez que el beneficiario no lleve a cabo “los usos mineros” y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca evidenció que: el predio “El Lucero”, no se encuentra afectado por los proyectos mencionados, que posee en su interior una muestra de ecosistema natural en proceso de regeneración, y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles, se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 058-19 y con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se considera **VIABLE** el registro de **21,7188 ha** del predio identificado con FMI No. 380-50462, denominado “El Lucero” como Reserva Natural de la Sociedad Civil “EL LUCERO”.

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el titular del registro deberá:

- Elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación planteados.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en el predio.

(...)”

#### **IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20212300000126** del 14/01/2021, se considera **VIABLE** registrar veintiún hectáreas con siete mil ciento ochenta y ocho metros cuadrados (**21ha 7188m<sup>2</sup>**), a favor del predio "El Lucero" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-50462, ubicado en la vereda Primavera,

<sup>2</sup> Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

<sup>3</sup> Formato de visita técnica rad No. 20204600011792 del 21 de febrero de 2020.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL LUCERO" RNSC 058-19**

del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL LUCERO**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL LUCERO**", una extensión superficial total de veintiún hectáreas con siete mil ciento ochenta y ocho metros cuadrados (**21ha 7188m<sup>2</sup>**), a favor del predio "El Lucero" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-50462, de propiedad del señor **AQUILINO SANTIAGO GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.485.316, ubicado en la vereda Primavera, del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL LUCERO**" se proponen:

**Objetivo General de Conservación:** "(...) *Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica en el predio El Lucero como Reserva Natural de la Sociedad Civil.*"

**Objetivos Específicos de Conservación:**

1. "(...) *Preservar y restaurar la condición natural de muestras que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.*
2. *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarios para regular la oferta de bienes y servicios ambientales (...).*

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL LUCERO**"

**Tabla 3:** Zonificación Ambiental predio "El Lucero" de la RNSC "EL LUCERO".

<b>Zona</b>	<b>Extensión (ha)</b>	<b>Porcentaje %</b>
Zona de Conservación	2,1268	9,79
Zona de Amortiguación y manejo Especial	2,4973	11,50
Zona de Agrosistemas	17,0947	78,71
<b>TOTAL</b>	<b>21,7188 ha</b>	<b>100 %</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL LUCERO**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL LUCERO" RNSC 058-19**

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y a la Alcaldía Municipal de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **AQUILINO SANTIAGO GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.485.316, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL LUCERO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL LUCERO" RNSC 058-19**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**PARÁGRAFO.** - Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDNA MARIA  
CAROLINA  
JARRO  
FAJARDO

Firmado digitalmente  
por EDNA MARIA  
CAROLINA JARRO  
FAJARDO  
Fecha: 2021.03.03  
11:58:06 -05'00'

**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*  
Concepto Técnico: *Stefania Pineda Castro. Administradora Ambiental GTEA - SGM*  
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: *RNSC 058-19 EL LUCERO*